



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	BARBARA VEGA VIRGUEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORCIOS NECESARIOS	CRISTIAN RAMIRO LONDOÑO VEGA; SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ y RAMIRO LONDOÑO SIABATO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00025-00
ASUNTO	Impulso notificación

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 59 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificado el auto admisorio ni el proveído que ordenó su vinculación al proceso al representante legal del menor SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ y al joven RAMIRO LONDOÑO SIABATO integrados al contradictorio como litisconsorcios necesarios, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, nuevamente se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de los vinculados al proceso a través del correo electrónico si los conoce y/o a la dirección física inserta en la comunicación enviada por Colpensiones (Nro. 0020 expediente electrónico), a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio y del proveído que ordenó su vinculación.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de los representantes legales del menor SANTIAGO LONDOÑO ÁLVAREZ y del joven RAMIRO LONDOÑO SIABATO integrados al proceso como litisconsorcios necesarios, a través del correo electrónico si los conoce y/o a la dirección física inserta en la comunicación enviada por Colpensiones, enviándoles copia de la demanda, de los anexos, del auto admisorio de la demanda y del proveído que ordenó vincularlos al proceso, conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante haimerabog@gmail.com haimerabog@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

***Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f6346571d172a9365ed6a534dc72585aefbf127e2a7ee2649a57cc1787645e

Documento generado en 08/09/2021 04:53:37 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***